

Al Despacho del Señor Juez, para proveer, Simacota, 14 de mayo de 2021.

MARTHA LIGIA MACILLA SANARIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor EFRAIN NIÑO RIVERA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho real sobre el inmueble objeto de usucapión, corresponde entonces efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

- A) La demanda se dirige contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MARTINEZ, indicándose en los hechos de la demanda que no se tiene conocimiento de si se haya iniciado proceso de sucesión del señor PEDRO MARTINEZ, como tampoco se tiene conocimiento de la ubicación del registro civil de defunción del mismo, y el nombre de sus herederos, solicitando el emplazamiento de todas aquellas personas indeterminadas que consideren tener algún derecho sobre el bien objeto de Litis.

Revisado el certificado de matrícula inmobiliaria del predio identificado con el folio No. 321-20379 de la ORIP del Socorro, en la anotación No. 2, se realizó una enajenación de derechos sucesorales en cuerpo cierto de PEDRO MARTINEZ mediante escritura Publica No. 82 del 7 de junio de 1976 de la notaria única de Simacota, documento público que igualmente se allego como prueba a estas diligencias donde se menciona tanto a la cónyuge supérstite como a los hijos del señor PEDRO MARTINEZ, es decir, que si hay una identificación plena de los supuestos herederos de la persona que figura como titular del derecho real de dominio sobre el predio a usucapir. Si bien se desconoce el lugar donde puedan ser notificadas estas personas, no es dable manifestar por el demandante, que se desconoce a los herederos del señor PEDRO MARTINEZ, por lo cual se deberá adecuar la demanda en este sentido.

- B) Se indica por la parte actora en el hecho sexto del escrito de demanda, que no se conoce la ubicación del registro civil de defunción del señor PEDRO MARTINEZ solicitando su emplazamiento, petición que no resulta procedente, en primer término por cuanto no es posible emplazar a una persona fallecida, sino a sus herederos determinados o indeterminados; por otra parte, el registro de defunción es un anexo que se debe aportar con la demanda (Art. 84 CGP), y si bien no le es posible allegar dicho documento a la parte actora, para que el

anexo que se debe aportar con la demanda (Art. 84 CGP), y si bien no le es posible allegar dicho documento a la parte actora, para que el despacho proceda a librar el correspondiente oficio ante la Registraduría del Estado Civil, deberá previamente el demandante acreditar que solicitó dicho documento a través de derecho de petición, sin que se haya dado respuesta al mismo, tal como lo señala el artículo 85 del CGP, circunstancias que no se evidencian en la demanda.

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1° del C.G.P., corresponde declarar inadmisibles la presente demanda, hasta tanto la parte actora, precise lo anotado, toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.

Para subsanar las falencias indicadas efectuando la precisión requerida cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte actora para que presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

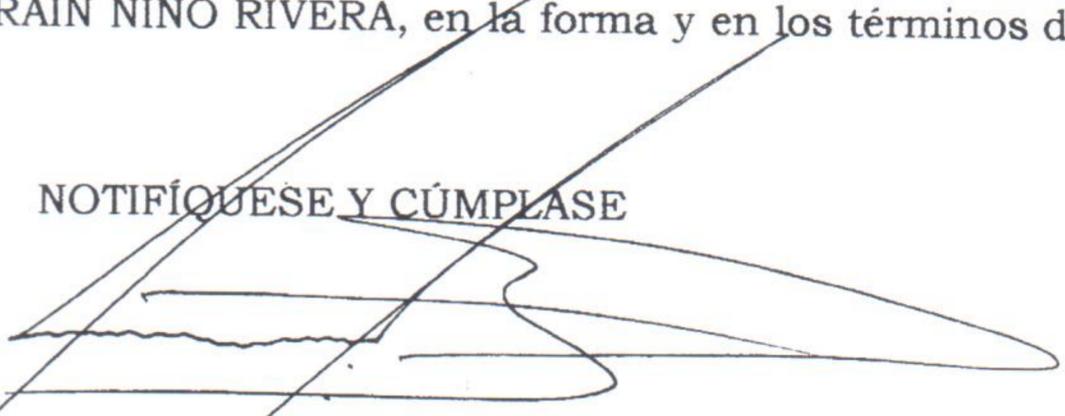
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor EFRAIN NIÑO RIVERA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: Téngase a la DRA. GLADYS GOMEZ GARCES, identificada con la C.C. No 37.943.331 del Socorro y T.P. No 128.95 del CSJ, como apoderada judicial del señor EFRAIN NIÑO RIVERA, en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN